

**Proyecto de Resolución de XX de XX de 2021 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se formaliza la primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde. El PNIEC 2021-2030 incluye, entre sus objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%.

La consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables establecidos en anteriores disposiciones normativas, así como los objetivos incluidos en el PNIEC 2021-2030, requieren abordar un proceso de transición energética que permita reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo.

En este contexto, se implementa este programa de incentivos, cuya finalidad es el desarrollo del biogás. Las ayudas, conforme a las bases reguladoras, serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que las actuaciones contempladas por los programas que se implementan a través del mismo se encuentran incluidas en los paquetes de actuación de la inversión 1 (I1), Desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos, de la Componente 7 (C7), Despliegue e integración de energías renovables, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas ayudas se gestionan de forma centralizada para optimizar la gestión de unos fondos públicos limitados, asegurando la plena efectividad del presupuesto disponible y garantizando en todo el territorio español las mismas posibilidades de obtención y aplicación de las ayudas, dado el carácter singular e incipiente en nuestro país del tipo de actuación que se pretende fomentar. En este sentido, el objetivo de incentivar los proyectos singulares que son objeto de las ayudas reguladas por las bases reguladoras, con un volumen de inversión significativo, permitirá un avance más notable en el desarrollo del biogás independientemente de la región de España desde donde se

promuevan, lo que confiere a las actuaciones contempladas en esta orden un indudable enfoque supra autonómico que hace necesaria su gestión centralizada.

Para solicitantes con actividad económica, estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Esta Convocatoria resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Con todo ello, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de proyectos singulares de instalaciones de biogás, en el marco de lo establecido en la Orden TED/XXX/202X, de XXX de XXXX, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

En consecuencia, este Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/XXXX/2022, de XXXXX, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de incentivos de biogás en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a las siguientes disposiciones,

#### DISPOSICIONES:

##### **Primera. Objeto.**

Mediante la presente resolución se realiza la primera convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, susceptibles de ser cofinanciados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dado que el programa de incentivos aprobado por esta convocatoria ha resultado incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes.

## **Segunda. Bases reguladoras.**

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/XXX/202X, de XXX de xxxxxx, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, publicada en BOE nº XXXX de XXXX de xxxxx de 202X, por la que se establecen las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, susceptibles de ser cofinanciadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

## **Tercera. Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a los programas de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás, pudiendo incluir actuaciones de inversión para realización de instalaciones de producción de biogás, aprovechamiento del biogás como combustible en producción de calor o producción de electricidad, aprovechamiento del biogás para depuración hasta biometano y tratamiento del digerido de la instalación de biogás según se indica en el artículo 8 de las bases reguladoras.

2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es todo el territorio nacional

## **Cuarta. Beneficiarios**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de esta ayuda, según se indica en el artículo 6 de las bases reguladoras, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras. En concreto:

a) Dentro del programa de incentivos 1, se considerarán como beneficiarios de las ayudas:

1º. Todo tipo de empresas con personalidad jurídica propia.

Se entenderá por micro, pequeña y mediana empresa lo establecido al respecto en el Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

2º. Universidades y centros privados de investigación y desarrollo, con personalidad jurídica propia.

3º. Consorcios y agrupaciones empresariales con o sin personalidad jurídica propia que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o

servicios en el mercado, incluidas las cooperativas. En caso de no contar con personalidad jurídica propia, deberá cumplirse con lo establecido por el artículo 67 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

4º. Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente.

5º. Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6º. Las empresas que realicen proyectos elegibles, incluyendo las explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía y/o medioambiente.

7º. Las empresas de servicios energéticos (ESEs), definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, así como los proveedores de servicios energéticos con energías renovables. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en esta orden, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

b) Dentro del programa de incentivos 2, se considerarán como beneficiarios de las ayudas:

1º. El sector público institucional, a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia, cuando se pueda excluir la existencia de ayuda de estado. Se considerará que se puede excluir la existencia de ayuda de estado cuando los organismos y entidades

de dicho sector público no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estén considerados servicios de interés económico general, o cuando las medidas carezcan de impacto sobre el comercio entre Estados Miembros al tener un impacto puramente local. En caso contrario, se considerarán incluidos en el programa de incentivos 1. En el caso de los consorcios a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

2º. Las personas físicas o jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector. A efectos de esta orden, se entiende como entidades u organizaciones del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

3º. La documentación acreditativa del tipo de beneficiario que haya que adjuntar en la solicitud será la indicada en el Anexo II de esta convocatoria.

2. En aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, para poder ser beneficiarios de las ayudas, aquellos solicitantes que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades para evitar un conflicto de intereses potencial, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).

#### **Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.**

1. Podrán ser objeto de ayuda, los proyectos relacionados con instalaciones de biogás según se indica en el Anexo I, de manera que se consiga una diversificación energética en base a energías renovables y como consecuencia de ello una menor dependencia energética de combustibles fósiles y la disminución de las emisiones de CO<sub>2</sub> y metano.

2. Se deberá formular una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos previstos, que deberá corresponder con una de las combinaciones que se indican en el Anexo I

#### **Sexta. Plazo de realización de las actuaciones.**

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria, en el caso del programa de incentivos 1 no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario y en el caso del programa 2 con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado

de las bases reguladoras de estas ayudas contenidas en la Orden TED/XXX2021, de XXX de xxx, conforme a lo establecido en el artículo 8.6 de las bases reguladoras.

2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de marzo de 2025 para lo que deberá remitir, antes del vencimiento de esta fecha, toda la documentación referida en el Anexo II apartado AII.B., estando plenamente operativa.

En el caso de proyectos con subvenciones concedidas por valor igual o mayor a un millón de euros dicho plazo se extenderá hasta el 30 de junio de 2025

#### **Séptima. Régimen de concesión.**

1. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

2. Los beneficiarios se seleccionarán entre los que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en el Anexo III. La evaluación de ayudas y valoración de puntuaciones será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 16 de la Orden TED/XXX/202XXX, de XX de XXX.

3. Para el programa de incentivos 1, estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7) y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

4. Se establece un límite máximo de ayuda para los proyectos que se presenten a los programas de incentivos objeto de la presente convocatoria, de 15 millones de euros por proyecto y beneficiario, así como una inversión mínima por proyecto de 100.000 euros.

5. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución del procedimiento en términos de importe total, tal y como se establece en los artículos 18 y 19 de las bases reguladoras.

#### **Octava. Características de las ayudas.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo al objeto de facilitar la financiación de los proyectos. El anticipo consistirá en el abono por IDAE, previo otorgamiento de garantía, de un

anticipo de la ayuda concedida, en los términos establecidos en los artículos 23 y 24 de las bases reguladoras.

2. La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y, en su caso, la solicitud de pago sea aceptada por el órgano instructor, según artículo 23 y siguientes de las bases reguladoras.

### **Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda**

1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 50.000.000 euros, del presupuesto del IDAE. De conformidad con lo previsto en la regla séptima del artículo 7 de la referida Ley 11/2020, de 30 de diciembre, los ingresos por transferencias recibidas con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», están legalmente afectados a financiar proyectos o líneas de actuación integrados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se podrá valorar la ampliación de presupuesto y plazo de presentación de solicitudes destinado al Programa, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, siempre que no se supere el límite de gasto anual establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.

### **Décima. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en los artículos 8 y 9 de las bases reguladoras y el Anexo I de la presente convocatoria.

### **Undécima. Cuantía de las ayudas**

1. En el Anexo III de la presente convocatoria se indica cómo se calculan los costes subvencionables y los porcentajes de la ayuda para cada tipología, así como los importes de la ayuda solicitada para el proyecto

2. El coste subvencionable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.

### **Duodécima. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas del XX de XX de 202X (plazo 1 mes). Transcurrido dicho plazo, expirará la vigencia de la presente

convocatoria y no serán admitidas más solicitudes. El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).

#### **Decimotercera. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.**

Las bases reguladoras establecidas mediante la Orden xxxxxx, de XX de XXX establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.

#### **Decimocuarta. Órganos competentes.**

Los órganos competentes para la instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en las bases reguladoras establecidas por la Orden xxxxxx, de XX de XXX.

#### **Decimoquinta. Notificaciones y tramitación del procedimiento**

Las notificaciones y tramitación del procedimiento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras.

#### **Decimosexta. Publicidad**

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado.

#### **Decimoséptima. Recursos.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### **Decimoctava. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.**

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 7 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/XXXX/2021, de XXX de XXXX.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas, se recogen en el artículo 27 de las mismas bases reguladoras.



**Decimonovena. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Vigésima. Efectos.**

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

## ANEXO I

### ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, REQUISITOS Y COSTES ELEGIBLES

Se deberá formular una única solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualquiera de los programas de incentivos previstos que deberá corresponder con una de las combinaciones que se indican más adelante.

Las instalaciones financiadas por esta convocatoria atenderán al principio de “no causar perjuicio significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

#### AI.1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones son los siguientes:

##### **A. TIPOLOGIA 1 (T1): Realización de instalaciones de producción de biogás**

Será actuación subvencionable la inversión en instalaciones para producción de biogás a partir de las siguientes materias primas:

- a) Fracción orgánica de los residuos de competencia municipal procedente de recogida selectiva.
- b) Fracción orgánica de los residuos de competencia municipal no procedente de recogida selectiva.
- c) Lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas (EDAR).
- d) Otras materias primas. En este tipo se encuentran incluidas diversas categorías:
  - i. Residuos de las industrias.
  - ii. Deyecciones ganaderas con o sin cama.
  - iii. Restos de cultivos.
  - iv. Otras categorías excepto cultivos energéticos.

##### **B. TIPOLOGIA 2 (T2): Realización de instalaciones de aprovechamiento de biogás:**

Se pueden realizar los siguientes tipos de instalaciones (subtipologías) para aprovechamiento de biogás producido en las instalaciones objeto de subvención o proveniente de instalaciones existentes (una o más).

<b>T2 Realización de instalaciones de aprovechamiento de biogás</b>	
T2.1 (1)	Instalación de producción de calor con biogás
T2.2 (2) (3)	Instalación de producción de electricidad con biogás.

T2.3 (3)	Instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás.
T2.4 (4) (5)	Instalación de depuración hasta biometano

(1) Deben incluir equipos para la combustión del biogás. Posible inclusión de conducciones, redes e instalaciones de intercambio para el fluido caloportador.

(2) Incluye cogeneración que no sea de alta eficiencia.

(3) No se considerará cogeneración de alta eficiencia la obtenida como la combinación de producción eléctrica (T2.2) y producción de calor (T2.1.) en el mismo proyecto. El calor de la cogeneración no podrá incluirse en la T2.1.

(4) Solo será elegible la producción de biometano a partir de biogás nuevo generado en el proyecto que se presenta. Se incluye biometano para uso en transporte, inyección en la red, usos térmicos distintos del transporte o para cogeneración eléctrica de alta eficiencia. Sólo se incluye transporte fuera del ámbito de una obligación (en el caso de España actualmente la Orden ITC 2877/2008)

(5) A efectos de la presente convocatoria se entiende por biometano: gas combustible, compuesto principalmente por metano, obtenido a partir de la depuración del biogás. Dicha depuración consistirá principalmente en la eliminación del CO<sub>2</sub> presente en el biogás.

El calor empleado en autoconsumo térmico para el proceso de digestión computará bien en la tipología T2.1, bien como calor útil para el cálculo del PES

**C. TIPOLOGIA 3 (T3): Realización de instalaciones de tratamiento del digerido en línea con los principios de economía circular.**

El digerido es un material que resulta de la digestión anaerobia de biomasa en los procesos de obtención de biogás, y es rico en algunos nutrientes tales como el nitrógeno, fósforo o potasio.

Para el aprovechamiento del digerido existen diferentes opciones elegibles complementarias para configurar la instalación, en línea con los principios de economía circular:

- a) Acondicionamiento físico (separación sólido-líquido, ósmosis inversa, otros)
- b) Recuperación de nutrientes
- c) Eliminación de nutrientes (nitrificación – desnitrificación, otros).
- d) Reutilización de la fracción líquida en el propio proceso o tratamiento de la fracción líquida para la obtención de fertilizantes minerales
- e) Tratamiento de la fracción sólida para la obtención de compost (compostaje)

f) Higienización y almacenaje del digerido bruto para su uso como fertilizante orgánico.

## AI.2 COMBINACION DE TIPOLOGIAS

Partiendo de las tres tipologías anteriormente definidas, en una sola solicitud deberá incluirse una de las siguientes combinaciones.

<b>POSIBLES COMBINACIONES DE TIPOLOGIAS</b>			
<b>TIPO DE COMBINACIÓN</b>	<b>T1</b>	<b>T2</b>	<b>T3</b>
<b>C1</b> Producción de biogás, aprovechamiento energético del mismo y tratamiento del digerido	1 instalación con uno o más sustratos y uno o más equipos	1 o más instalaciones de las incluidas en esta tipología, cada una de ellas con uno o más equipos	1 instalación con una o varias opciones de tratamiento
<b>C2</b> Producción de biogás y aprovechamiento energético del mismo	1 instalación con uno o más sustratos y uno o más equipos	1 o más instalaciones de las incluidas en esta tipología, cada una de ellas con uno o más equipos	
<b>C3</b> Aprovechamiento energético del biogás producido en una instalación existente y tratamiento del digerido		1 o más instalaciones de las incluidas en esta tipología, cada una de ellas con uno o más equipos	1 instalación con una o varias opciones de tratamiento
<b>C4</b> Aprovechamiento energético del biogás producido en una instalación existente		1 o más instalaciones de las incluidas en esta tipología, cada una de ellas con uno o más equipos (excepto producción de biometano a partir de biogás de instalación existente)	

En el caso de instalaciones de producción de biometano (T.2.4), deberá incluirse la producción del biogás (T.1) correspondiente. Es decir, no será elegible un proyecto que solo se destine a la depuración de biogás a biometano perteneciente a las combinaciones C3 o C4.

Por tanto, la potencia de la tipología T.1 destinada a la producción de biometano deberá ser el 100% de la suma de las potencias de la tipología T.2.4. Por tanto, deberá cumplirse que:

$$PT1 - (P_{cal} + PE_{el}/R_{el} + PE_{cog}/R_{cog}) = PM/R_M$$

Estos parámetros se definen en el Anexo III

### **AI.3 REQUISITOS**

1. Las instalaciones deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % en el caso de producir electricidad o calor, e igual o superior al 65 % en el caso de producir biometano para uso en transporte a fin de que se alcance un “Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos” del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Para instalaciones que combinen la producción de electricidad/calor y biometano para transporte, la reducción deberá ser la indicada para cada uno de los dos casos.

2. Cuando el proyecto guarde relación con plantas de tratamiento mecánico biológico, se deberá justificar que el mismo no conlleva un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil”

3. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en cualquier caso con los requisitos de emisiones establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

4. Se cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución. Mientras la Comisión Europea no hubiera dictado la decisión de reconocimiento de los sistemas voluntarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Directiva 2018/2001, de 11 de diciembre, serán admisibles aquellos sistemas voluntarios que hayan solicitado dicho reconocimiento y se encuentren en fase de evaluación por parte de la Comisión Europea.

5. Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas

complementarias y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

6. Todas las instalaciones acogidas al programa de incentivos aprobado por esta convocatoria, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica o térmica utilizable proporcionado por la instalación objeto de subvención.

Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Este sistema deberá mostrar como mínimo la producción energética renovable estimada en términos diario, mensual y anual,
- Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar más datos como, por ejemplo: emisiones de CO<sub>2</sub> evitadas.
- Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada
- Esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil.

#### **AI.4 COSTES ELEGIBLES**

1. Se consideran costes elegibles los que se relacionan a continuación:

- a) La inversión en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda: sistema de digestión anaerobia, gasómetros, sistemas de depuración de gas renovable, tratamiento de digestados, equipos que utilicen biogás como combustible, equipos de generación eléctrica y cogeneración, otros equipos relacionados con proyectos de generación y utilización de biogás, así como los equipos auxiliares.
- b) Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y/o tratamientos de las materias primas a utilizar en el proyecto, así como los sistemas de transporte y alimentación de las mismas y, en su caso, tratamiento de digestados.
- c) Sistemas de distribución de calor/frío a puntos de consumo. Adaptación de salas de máquinas incorporando depósitos de inercia, intercambiadores, bombas, colectores, instrumentación, etc.
- d) Sistemas de compresión y de almacenamiento de gases renovables comprimidos.
- e) Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- f) Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.

- g) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- h) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.
- i) Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- j) Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto. Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campos, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras. Para ser considerado coste elegible, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- k) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, en el caso de que aplique, a la hora de hacer una instalación de renovables en su lugar, siempre se cumpla la condición de que al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- l) Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

- m) Los costes de la dirección facultativa relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- n) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
- o) Los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de solicitud de la ayuda, aquellos gastos que el solicitante o beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a una empresa o profesional por llevar a cabo la gestión administrativa y documental de su solicitud. Para que estos gastos se puedan considerar elegibles deben reflejarse en el presupuesto incluido en la solicitud de ayuda y justificarse, junto con el resto de gastos de la actuación, mediante contrato, facturas y justificantes de pago. Sólo serán elegibles los gastos de gestión que no superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000€ por expediente.
- p) Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas. A estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el beneficiario de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.
- q) El informe del auditor sobre la cuenta justificativa.
- r) Costes relativos al cumplimiento de las obligaciones del principio DNSH.
- s) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables en el punto 3 de este apartado.

2. El coste elegible máximo total admitido en el programa de incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados p), q) y r) del apartado anterior no podrá superar globalmente el 7% del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 10.000 € por expediente. La realización y facturación de estos servicios podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.

No se considerará elegible ningún coste distinto a los anteriores ni que haya sido facturado al beneficiario de la ayuda con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta convocatoria.

3. No se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:



- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado.
- b) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- c) Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.

4. Como excepción al punto anterior, para el Programa de Incentivos 2, se considerará como coste elegible el IVA o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) siempre que estos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

## ANEXO II

### DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Cada solicitante, en virtud de su naturaleza jurídico-económica y de la tipología del proyecto, presentará la documentación que le sea de aplicación.

#### **All.A Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda.**

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces, la Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal según detalla el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **All.A1 Documentación general:**

- a) Formulario de Solicitud de ayuda: se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE (los datos del formulario prevalecerán sobre el recogido en cualquier otro apartado de la documentación).
  
- b) Copia del NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física, una entidad jurídica o en representación de un grupo, asociación o comunidad. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. La intervención por medio de representante de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el

artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE), donde conste detallado que el solicitante:

1. No se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haciendo mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

3. No han solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente.

4. Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), según modelo incluido en Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Adicionalmente a los apartados anteriores, se aportará por parte de los solicitantes que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado:

1º. Declaración de que el solicitante de la ayuda no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

2º. Declaración de tipo y categoría de empresa según artículo 2 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003

(2003/361/CE) o Anexo I de Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

- d) La solicitud de ayuda, firmada por el solicitante o, en su caso, por el representante de éste, deberá contener la siguiente información:

INFORMACIÓN SOLICITUD DE AYUDAS							
Programa de incentivos al que se presenta (1 ó 2)							
Combinación de tipologías de las actuaciones (C1,C2,C3 ó C4)							
Descripción general (máximo 30 palabras)							
Ubicación exacta del proyecto (1)							
	<b>T1</b>	<b>T2.1</b>	<b>T2.2</b>	<b>T2.3</b>	<b>T2.4</b>	<b>T3</b>	<b>TOTAL</b>
Descripción particular de cada tipología y subtipología							
Potencia Tipología (PT) (kWt ó kWe según proceda) (2)							
Energía anual (kWht o kWhe según proceda) (3)							
Coste Total (C <sub>T</sub> )(€)							
Coste elegible (C <sub>eT</sub> ) (€)							
Coste elegible unitario (C <sub>eu</sub> ) [C <sub>eu</sub> = C <sub>eT</sub> / PT] (€/kW)							
Coste de la instalación de referencia unitario por tipología y subtipología (C <sub>uf</sub> ) (según cuadro del apartado A2 del Anexo III) (€/kW)							
Coste subvencionable unitario (C <sub>su</sub> ) [C <sub>su</sub> = C <sub>eu</sub> - C <sub>uf</sub> ] (€/kW)							
Coste subvencionable unitario máximo (C <sub>sumax</sub> ) (según cuadro del apartado A2 del Anexo III) (€/kW)							

Coste subvencionable [CsuT = PT x min (Csu, Csumax)] (€)							
Porcentaje de ayuda calculado (Ai) (según Anexo III) (%)							
Importe ayuda (IAi = Ai x CsuT) (€)							
Coeficiente de reducción aplicado al importe de la ayuda (K)							
Importe ayuda total solicitada (IA <sub>TOTAL SOL</sub> ) (€) = K x IA <sub>TOTAL</sub>							

NOTAS: (1) La ubicación del proyecto deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral o las coordenadas UTM. Adicionalmente a lo anterior, deberá identificarse el punto o puntos de consumo o conexión a red al que se le va a suministrar energía eléctrica.

(2) Potencia Tipología (PT), son las definidas en los Anexos II y III para cada tipología y subtipología, referidas a biogás, electricidad o biometano, según corresponda. En el caso del programa de incentivos 1, se descontará la potencia con biogás que corresponda al biometano empleado en transporte en el ámbito de una obligación.

(3) Para T1 indicar la energía generada, y para T2 indicar la energía térmica utilizable o eléctrica neta.

- e) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente convocatoria. En el caso de beneficiarios sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.

Dichos presupuestos no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la

oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa.

f) Siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un informe que indique:

i) Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (nacional, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, los criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre PYMEs y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y nacional. Este documento será publicado por la autoridad convocante de las ayudas.

ii) Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En este caso, si la actuación no supera los 100 kW de potencia el solicitante deberá presentar una declaración responsable de este cumplimiento. A estos efectos el IDAE podrá publicar guías para la elaboración de esta evaluación/declaración.

Las evaluaciones del principio DNSH que se realicen deben atender obligatoriamente a la Comunicación de la Comisión Europea 2021/C 58/01 («Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia»).

iii) Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

g) Para el caso de que el proyecto no se haya sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.

- h) Se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 % en el caso de producir electricidad o calor, e igual o superior al 65 % en el caso de producir biometano para uso en transporte. Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a sistema de producción y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).
- i) Se adjuntará toda la documentación que permita justificar la puntuación que se solicita de acuerdo a los criterios de valoración del Anexo IV. En otro caso no serán tenidas en cuenta otras indicaciones que se puedan realizar en el resto de la documentación.

#### **All.A2 Documentación técnica:**

Adicionalmente a lo previsto en el apartado All.A1, será necesario aportar una memoria recogiendo indicadores, objetivos e hitos de proyecto y conteniendo lo siguiente:

- i) Esquema general del proyecto:

Para el conjunto del proyecto se presentará un balance de masas y energía incluyendo las distintas tipologías y sub tipologías del proyecto, donde, a partir de los caudales poderes caloríficos y rendimientos en la conversión, se justifiquen las potencias y energías consideradas, incluyendo un esquema. Se indicará el biogás utilizado para autoconsumo de producción de biogás (en kWt) y, en los casos de tipología T2, los rendimientos de transformación del biogás a biometano (kWt biogás/kWt biometano) y/o electricidad (kWt biogás/kWeléctricos).

Dichas potencias se reflejarán en cuadro con el siguiente formato y principios de cálculo:

<b>EQUIPOS</b>	<b>POTENCIA BIOGAS (P) (kWt) (1)</b>	<b>POTENCIA ELECTRICA / BIOMETANO (PE) (kWe/kWt) (2)</b>
T1 Generación de biogás		
T2.1 Calderas		

T2.2	Generación eléctrica		
T2.3	Cogeneración de alta eficiencia		
T2.4	Depuración hasta biometano (3)		
T3	Tratamiento de digeridos		

NOTAS: (1) Potencia térmica de las instalaciones: indicar la potencia térmica, definida, como caudal del biogás en Nm<sup>3</sup>/h multiplicado por PCS en kWh/Nm<sup>3</sup> según proyecto, con independencia de la placa del equipo, expresada en kWt, de cada una de las instalaciones de las tipologías T1 y T2.

(2) En el caso de las subtipologías de generación eléctrica y cogeneración (T2.2 y T2.3) se indicará la potencia eléctrica bruta en kWe de cada una de las instalaciones de la subtipología. En el caso de las subtipologías de biometano (T2.4) para el cálculo de potencia se utilizará el caudal de biometano en Nm<sup>3</sup>/h y el PCS en kWh/Nm<sup>3</sup> del biometano expresada en kWt, de cada una de las instalaciones de las subtipologías.

(3) Se incluye biometano para uso en transporte, inyección en la red, usos térmicos distintos del transporte o para cogeneración eléctrica de alta eficiencia. Solo se incluye transporte fuera del ámbito de una obligación (en el caso de España actualmente la Orden ITC 2877/2008).

En los casos en que no se solicite ayuda para instalaciones de tipología T1 deberá aportarse la potencia de las instalaciones de la tipología T1 en las que se produce el biogás utilizado en las instalaciones de tipología T2 incluidas en la solicitud.

En cualquier caso, deberá quedar reflejada la situación actual y la futura tras la realización del proyecto.

La potencia del biogás producido deberá ser menor o igual que la potencia de biogás autoconsumido en la propia instalación más las potencias de térmicas del biogás aprovechadas para producir calor, electricidad o biometano,

ii) Datos de las materias primas utilizadas para la producción del biogás

Tanto si el biogás se produce en las instalaciones objeto de la ayuda (T1), como si solo se aprovecha, deberán indicarse los siguientes datos:

<b>MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOGÁS</b>				
<b>Materias Primas</b>	<b>Cantidad (t/año)</b>	<b>Procedencia</b>	<b>Composición (%)</b>	<b>Otras características principales</b>



Fracción orgánica de los residuos de competencia municipal procedente de recogida selectiva.				
OTRAS Descripción de las materias primas (añadir las filas necesarias)				

iii) Datos adicionales:

a) Para las instalaciones de producción de biogás (T1), se añadirá a los datos anteriores:

1. Deberá presentarse Memoria técnica donde se describa: esquema de principio, número y características generales identificativas de los equipos de producción de gas renovable incluyendo capacidad de almacenamiento, equipos de recepción, almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo, indicando capacidad horaria de tratamiento, descripción de los equipos de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, tipo de digestor, tecnología empleada, etc.

Se justificará la energía de biogás (kWt) producida y la destinada a autoconsumo de la propia instalación de producción de biogás

b) Para las instalaciones de calderas para producción de energía térmica (T2.1), se añadirá a los datos anteriores:

1. Deberá presentarse proyecto (en el caso de que se precise para legalizar la instalación, de acuerdo con lo establecido en el RITE) o memoria técnica donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora y, siempre indicando la tecnología, la marca y el modelo de la caldera/s que se van a instalar.

2. Se justificará la energía de biogás (kWt) utilizada como combustible para producción de calor en calderas u otros equipos distintos a los propios de la instalación de producción de biogás. Se justificará el rendimiento de la transformación a energía utilizable (agua caliente, vapor, etc.)

c) Para las instalaciones de producción de energía eléctrica (T2.2)

1. Deberá presentarse proyecto, en el caso de que se precise para legalizar la instalación de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) o memoria técnica donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora y, siempre indicando la tecnología, la marca y el modelo de los equipos que se

van a instalar. incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda. En su caso, se describirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.

2. Deberá incluirse balance en el que se cuantifique la energía eléctrica producida y sus usos previstos, indicando claramente las cantidades autoconsumidas y las inyectadas a red.

3. Se justificarán los rendimientos de transformación del biogás a electricidad neta (kWt biogás/kWeléctricos). Se justificará la potencia eléctrica neta.

d) Para las instalaciones de Cogeneración de alta eficiencia (T2.3)

1. Deberá presentarse proyecto, en el caso de que se precise para legalizar la instalación de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) o memoria técnica donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora y, siempre indicando la tecnología, la marca y el modelo de los equipos que se van a instalar. incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias en función de la tipología de actuación objeto de ayuda. En su caso, se describirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.

2. Deberá incluirse balance en el que se cuantifique la energía térmica y eléctrica producida y sus usos previstos, indicando claramente las cantidades autoconsumidas y las inyectadas a red

3. Cálculo del valor del PES. Descripción demandas y justificación.

4. Se justificarán los rendimientos de transformación del biogás a electricidad y calor (kWt biogás/kWeléctricos + kWt). Se justificará la potencia eléctrica neta.

e) Para las instalaciones de depuración hasta biometano para uso en transporte, inyección en la red, usos térmicos distintos del transporte o para cogeneración eléctrica de alta eficiencia (T2.4)

1. Deberá presentarse Memoria técnica donde se describa: esquema de principio, número y características generales identificativas de los equipos

incluyendo capacidad de almacenamiento y capacidad horaria de tratamiento, tecnología de depuración empleada, etc, incluyendo descripción de:

- 1- las cantidades y características del biogás de partida (materias primas de las que procede, análisis de composición, etc.), y las cantidades y características del biometano producido.
  - 2- Tratamientos a que se ha sometido el biogás
  - 3- Flota a la que va destinado, red a la que se inyecta o usos térmicos a los que va destinado
  - 4- Se justificarán los rendimientos de transformación del biogás a biometano para uso en transporte, inyección en la red, usos térmicos distintos del transporte o para cogeneración eléctrica de alta eficiencia (kWt biogás/kWt biometano).
- f) Para las instalaciones de tratamiento del digerido (T3)
1. Deberá presentarse Memoria técnica donde se describa: proceso, esquema de principio, número y características generales identificativas de los equipos incluyendo capacidad de almacenamiento y capacidad horaria de tratamiento, etc, incluyendo descripción de:
    - 1- Cantidades y características del digerido que se aprovecha
    - 2- Tratamientos aplicados
    - 3- Productos finales y su destino

### **All.A.3. Documentación acreditativa del tipo de solicitante**

Se aportará la documentación necesaria que permita comprobar que el solicitante de las actuaciones cumple con los requisitos establecidos en este programa de incentivos y en particular la que justifique en su caso la inclusión en el programa de incentivos 2.

#### **1. Documentación mínima a aportar**

Como mínimo se aportará la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos/Razón social/ del solicitante y en su caso del Representante legal
- b. NIF del solicitante y en su caso, del representante legal
- c. Naturaleza jurídica del solicitante:
  - i. Personas físicas que no desarrollen actividad económica.
  - ii. Personas físicas que desarrollen actividades económicas.
  - iii. Personas jurídicas de naturaleza pública o privada.
  - iv. Cooperativas, agrupaciones de empresas, entidades públicas.
  - v. Gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
  - vi. Empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
  - vii. Empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos.
  - viii. Entidades locales y sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas.

- ix. Comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía
- d. CNAE 2009.
- e. Tipo de empresa (si procede):
  - i. Pequeña empresa
  - ii. Mediana empresa
  - iii. Gran empresa
- f. Domicilio del solicitante y en su caso del representante legal:
  - i. Municipio
  - ii. Provincia
  - iii. Comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla
- g. Actuación realizada en municipios de menos de 20.000 habitantes cuyos núcleos urbanos tienen una población menor o igual a 5.000 habitantes.
- h. Proyecto promovido por una comunidad de energías renovables o comunidad ciudadana de energía

## **2. Documentación adicional en función del tipo de solicitante**

Adicionalmente, en función del tipo de solicitante, se aportará la siguiente documentación:

### **a) Para las empresas:**

1º Certificado del Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial. En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de la ayuda como representante de la empresa.

2º Tarjeta de identificación fiscal (NIF).

3º Documentación que acredite la inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

4º Para las Medianas y Pequeñas Empresas, acreditación de dicha condición, según las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento UE n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aportando una Declaración responsable firmada por representante de la empresa que especifique: el volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de las cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente, el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas y la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos. Se facilitará modelo en la sede electrónica de IDAE.

5º Para el caso de empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias en el ámbito de la energía y /o medioambiente, así como las empresas de servicios energéticos, contrato establecido a tal fin con la propiedad que acredite su capacidad de actuación por un periodo de al menos 5 años.

- b) En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, sin personalidad jurídica propia, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado de las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, que formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada (no obstante la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo), así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en el programa de incentivos establecido por la convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados del mismo, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación así como importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos. Caso de disponer de personalidad jurídica propia, deberá presentarse la escritura pública de constitución, presentada ante notario, que contendrá como mínimo denominación, objeto, domicilio social, duración, socios y porcentajes de participación, designación de gerente único, así como la constancia de la responsabilidad solidaria e ilimitada de cada uno de los socios. Igualmente se presentará el certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en lugar del certificado en el registro mercantil. A efectos de identificación como PYME, los datos de empleados, volumen y balance han de ser la suma de cada uno de los partícipes en el proyecto.
- c) Para el sector público: En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a una comunidad autónoma o a una entidad local.
- d) En el caso de participar en el programa de incentivos 2 y no tratarse de una administración, acreditación de no realizar actividad económica.

#### **All.B. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas ex post.**

La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación que, con carácter general, se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Para las actuaciones que superen los 100 kW de potencia nominal, documentación actualizada que refleje o confirme, para la actuación finalmente llevada a cabo, lo solicitado en el apartado All.A1f) en relación con el origen de los componentes y sus características, el impacto del proyecto y el principio de no causar perjuicio significativo. Para las actuaciones menores o iguales a 100 kW, declaración responsable del cumplimiento de esta condición por parte de la actuación finalmente llevada a cabo (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE).

2. Para las instalaciones potencia mayor o igual a 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro I, Parte II del Anexo II o el Anexo III del Real Decreto 1042/2017. Dicha acreditación se

realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.

## **ANEXO III**

### **COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS**

#### **A1. DEFINICIÓN DE LAS AYUDAS**

1. La modalidad de las ayudas reguladas por esta convocatoria reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.

2. La ayuda en la cuantía que se establezca en la resolución de concesión correspondiente, será otorgada al beneficiario de las ayudas que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en esta convocatoria.

3. Cuantía de las ayudas. Las ayudas a otorgar dentro del programa para este tipo de actuación serán entregas dinerarias sin contraprestación, tal y como se indica en este anexo.

El importe de la ayuda a otorgar será la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional que pudiera corresponder en cada caso, conforme se establece en los apartados siguientes y, en cualquier caso, dicho importe estará sometido a los límites que se establezca la normativa europea aplicable de ayudas de estado.

1º Ayuda Base. En este programa de incentivos se establece como un porcentaje del coste subvencionable de cada tipología de instalación.

2º Ayudas Adicionales por reto demográfico y por tamaño de empresa beneficiaria. La ayuda base puede complementarse con una ayuda adicional, según se establece en el apartado A2.V. dentro de este mismo anexo, siempre que se cumplan las condiciones que para ello se requieran, de acuerdo con lo establecido en este anexo.

a) Ayuda Adicional por reto demográfico

Todas las instalaciones podrán aumentar su porcentaje de ayuda aplicable sobre el coste subvencionable en 5 puntos porcentuales cuando se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

b) Ayuda Adicional por tamaño de empresa

La Ayuda Base podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

4. El importe de la ayuda total estará limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, en su caso, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario o beneficiario correspondiente.

5. Lo previsto en los apartados precedentes no resultará de aplicación para los proyectos del programa de incentivos 2.

## **A2. COSTES SUBVENCIONABLES Y AYUDAS**

Para las tipologías T1, T2 y T3, las ayudas se calcularán como un porcentaje sobre el total de costes subvencionables.

### **A2. I. Definición del coste subvencionable unitario máximo**

#### *Programa de incentivos 1: Definición de costes subvencionables*

El coste subvencionable para las actuaciones del programa de incentivos 1 será igual al coste elegible descontado el coste de la instalación equivalente, en aplicación el artículo 41.6 b) del Reglamento (UE) 651/2014. El coste de la instalación convencional equivalente hace referencia al coste de un proyecto similar pero menos respetuoso con el medioambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

Por tanto, con los datos propios de cada solicitud se calculará el coste subvencionable unitario  $C_{su}$  de cada tipología y subtipología mediante la siguiente expresión:

$$C_{su} = C_{eu} - C_{uf}$$

Siendo:

$C_{eu}$ : Coste elegible unitario de la instalación correspondiente a cada tipología y subtipología, en €/kW, obtenido dividiendo el coste elegible según Anexo A1.4 por la potencia de cada tipología (PT), según están definidas en el Anexo III para cada tipología y subtipología.

$C_{uf}$ : Coste unitario de la instalación de referencia en €/kW

El coste subvencionable unitario se corresponderá con dicho valor calculado en base a la anterior expresión, siempre y cuando no se superen los límites de costes subvencionables unitarios máximos, definidos en la siguiente tabla para las distintas tipologías y subtipologías, en cuyo caso el coste subvencionable unitario ( $C_{su}$ ) se verá limitado por este valor ( $C_{sumax}$ ).



En la siguiente tabla, se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia Cuf para cada tipología y subtipología, el coste elegible unitario máximo (Ceumax) y el coste subvencionable unitario máximo (Csumax) referidos a las potencias de biogás (T1 y T2.1), electricidad bruta (T2.2 y T2.3) o biometano (T2.4), según corresponda:

<b>INSTALACIONES</b>	<b>COSTE ELEGIBLE UNITARIO MÁXIMO (Ceumax)</b>	<b>COSTE INSTALACIÓN DE REFERENCIA UNITARIO (Cuf)</b>	<b>COSTE SUBVENCIONABLE UNITARIO MÁXIMO (Csumax)</b>
Instalaciones de la tipología T1	880 €/kWt	0 €/kWt	MU <sub>T1</sub> = 880 €/kWt
Instalaciones de la tipología T2 para producción de calor con biogás	50 €/kWt	45 €/kWt	MUC = 5 €/kWt
Instalaciones de la tipología T2 para producción de electricidad y cogeneración con biogás	950 €/kWe	364 €/kWe	MUE = 586 €/kWe
Instalaciones de la tipología T2 para depuración hasta biometano (cualquier uso)	500 €/kWt	0 €/kWt	MUB = 500 €/kWt
Instalaciones de la tipología T3	LA <sub>T3</sub> = 50% sobre el coste de T1	0 €/kWt	LA <sub>T3</sub> = 50% sobre el coste de T1

#### *Programa de incentivos 2: Definición de costes subvencionables*

El coste subvencionable para las actuaciones del programa de incentivos 2 será igual al coste elegible, al no estar sujetos los beneficiarios que no tienen actividad económica a la normativa de ayudas de estado. Por tanto, en el programa de incentivos 2 el coste subvencionable unitario máximo será el coste elegible unitario máximo del programa de incentivos 1.

El cálculo de la ayuda para cada solicitud se determinará sobre el coste elegible unitario de la instalación (Csu =Ceu), siempre y cuando no se supere el límite de coste subvencionable unitario máximo.

### **A2. II. Porcentajes de ayuda en función de la tipología T2**

Se establecen los siguientes porcentajes de ayuda para las distintas instalaciones consideradas en la tipología T2:

INSTALACIONES	PROGRAMA DE INCENTIVOS 1	PROGRAMA DE INCENTIVOS 2
T2.1 Instalación de producción de calor con biogás	$A_{cal} = 35\%$	$A_{cal} = 80\%$
T2.2 Instalación de producción de electricidad con biogás	$A_{el} = 25\%$	$A_{el} = 80\%$
T2.3 Instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás	$A_{cog} = 35\%$	$A_{cog} = 80\%$
T2.4 Instalación de depuración hasta biometano	$A_m = 10\%$	$A_m = 50\%$

donde:

$A_{cal}$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de calor con biogás.

$A_{el}$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de electricidad con biogás.

$A_{cog}$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás.

$A_m$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de depuración hasta biometano

### **A2. III. Coeficiente de materias primas (CMP)**

Para las distintas materias primas utilizadas en la producción de biogás se define un Coeficiente de materias primas con los valores que se indican en la siguiente tabla:

MATERIAS PRIMAS	PROGRAMA DE INCENTIVOS 1	PROGRAMA DE INCENTIVOS 2
Fracción orgánica de los residuos de competencia municipal procedente de recogida selectiva	$CMP_{rs} = 40\%$	$CMP_{rs} = 70\%$
Otras	$CMP_{otr}$ (ver fórmula)	$CMP_{otr}$ (ver fórmula)

El coeficiente  $CMP_{otr}$  (%) se calcula en función de las aplicaciones de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CMP_{otr} = \frac{P_{cal} \times A_{cal} + PE_{el} \times A_{el} + PE_{cog} \times A_{cog} + PM \times A_m}{P_{cal} + PE_{el} + PE_{cog} + PM}$$

donde:

$P_{cal}$ : potencia térmica de la instalación de producción de calor con biogás, expresada en kWt.

$PE_{el}$ : potencia térmica de la instalación de producción de electricidad con biogás, expresada en kWt.

$PE_{cog}$ : potencia térmica de la instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás, expresada en kWt.

PM: potencia térmica de la instalación de depuración hasta biometano expresada en kWt.

$A_{cal}$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de calor con biogás.

$A_{el}$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de electricidad con biogás.

$A_{cog}$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás.

$A_m$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de depuración hasta biometano.

Las potencias térmicas anteriores se calcularán según lo siguiente:

- Para el caso de caldera de biogás ( $P_{cal}$ ) la potencia térmica se define como caudal del biogás utilizado en caldera en Nm<sup>3</sup>/h multiplicado por PCS en kWh/Nm<sup>3</sup> según proyecto, con independencia de la placa del equipo, expresada en kWt, de cada una de las instalaciones.
- Para las instalaciones de producción de electricidad y cogeneración con biogás ( $P_{ele}$  y  $P_{cog}$ ), la potencia térmica se determinará como la potencia eléctrica bruta, expresada en kWe, multiplicada por un coeficiente de rendimiento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = PE \times R$$

donde:

P: potencia térmica de la instalación, expresada en kWt.

PE: potencia eléctrica bruta de la instalación, expresada en kWe.

R: coeficiente de rendimiento, expresado en kWt/kWe

- Para las instalaciones de producción de biometano la potencia térmica (PM), se determinará como la potencia en biometano (caudal de biometano por PCS de biometano), expresada en kWt, multiplicada por un coeficiente de rendimiento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = PM \times RM$$

donde:

P: potencia térmica de la instalación, expresada en kWt.

PM: potencia en biometano de la instalación, expresada en kWt.

RM: coeficiente de rendimiento, expresado en kWt/kWt

#### **A2. IV. Cálculo del porcentaje de ayuda de las tipologías T1 y T3**

El porcentaje de ayuda para las instalaciones de las tipologías T1 y T3 se calcula a partir de las cantidades de las distintas materias primas utilizadas para la producción de biogás, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_{T1} = A_{T3} = \frac{C_{rs} \times CMP_{rs} + C_{otr} \times CMP_{otr}}{C_{rs} + C_{otr}}$$

donde:

$C_{rs}$ : cantidad de materias primas del tipo "Fracción orgánica de los residuos de competencia municipal procedente de recogida selectiva" utilizada para la producción de biogás, expresada en t/año.

$C_{otr}$ : cantidad de materias primas del tipo "Otras" utilizada para la producción de biogás, expresada en t/año.

$CMP_{rs}$ : coeficiente de materias primas del tipo "Fracción orgánica de los residuos de competencia municipal procedente de recogida selectiva".

$CMP_{otr}$ : coeficiente de materias primas del tipo "Otras".

En el caso de las tipologías T2, dependiendo de la aplicación, el porcentaje será el indicado para cada una de ellas en el apartado A2.I. anterior.

## **A2. V. Porcentaje de ayuda adicional por el reto demográfico y tamaño de empresa**

La cuantía de las ayudas adicionales que se definen a continuación serán de aplicación según el tipo de beneficiario y la ubicación del proyecto singular objeto de ayuda, de acuerdo a lo definido en el apartado A1 del Anexo III.

Se definen los siguientes porcentajes de ayudas adicionales acumulables:

- a) Ayuda Adicional por el reto demográfico:  $A_{RD} = 5\%$ .
- b) Ayuda Adicional por el tamaño de empresa:
  - Mediana empresa:  $A_{ME} = 10\%$ .
  - Pequeña empresa:  $A_{PE} = 20\%$ .

## **A2. VI. Cálculo del coste subvencionable unitario solicitado de las instalaciones de las tipologías T1 y T2**

Para las instalaciones de las tipologías T1 y T2.1 se calcula el coste subvencionable unitario solicitado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Csut = \frac{Cs}{P}$$

donde:

$Csut$ : coste subvencionable unitario solicitado de la instalación, expresado en €/kWt.

$Cs$ : coste subvencionable solicitado de la instalación, expresado en €.

$P$ : potencia térmica de la instalación, expresada en kWt.

En el caso de las instalaciones de producción de electricidad y cogeneración (T.2.2 y T2.3), se calcula el coste subvencionable unitario solicitado eléctrico de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Csue=Cs/PE$$

donde:

Csue: coste subvencionable unitario solicitado eléctrico de la instalación, expresado en €/kWe.

Cs: coste subvencionable solicitado de la instalación, expresado en €.

PE: potencia eléctrica de la instalación, expresada en kWe.

En el caso de las instalaciones de producción de biometano (T.2.4), se calcula el coste subvencionable unitario solicitado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Csum=Cs/PM$$

donde:

Csum: coste subvencionable unitario solicitado de la instalación, expresado en €/kWt.

Cs: coste subvencionable solicitado de la instalación, expresado en €.

PM: potencia en biometano de la instalación, expresada en kWe.

## **A2.VII. Cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T1**

El importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T1 se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{T1} = (A_{T1} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}) \times \min(MU_{T1}, Csu_{T1}) \times P_{T1}$$

donde:

IA<sub>T1</sub>: importe de ayuda para la instalación de la tipología T1, expresado en €.

A<sub>T1</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T1.

A<sub>RD</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A<sub>ME</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A<sub>PE</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

MU<sub>T1</sub>: coste subvencionable unitario máximo para la tipología T1, expresado en €/kWt.

Csu<sub>T1</sub>: coste subvencionable unitario solicitado de la instalación de la tipología T1, expresado en €/kWt.

P<sub>T1</sub>: potencia térmica de la instalación de la tipología T1, expresada en kWt. En este caso, la potencia térmica se define como caudal del biogás producido en Nm<sup>3</sup>/h multiplicado por PCS en kWh/Nm<sup>3</sup> según proyecto, expresada en kWt, de cada una de las instalaciones. En el caso del programa de incentivos 1, se descontará la potencia con biogás que corresponda al biometano empleado en transporte en el marco de una obligación.

## **A2. VIII Cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T2**

### **a) Instalaciones de producción de calor con biogás T2.1**

El importe de la ayuda para las instalaciones de producción de calor con biogás se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{cal} = (A_{cal} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}) \times \text{mín}(MUC, C_{sut}) \times P_{cal}$$

donde:

$IA_{cal}$ : importe de la ayuda para la instalación de producción de calor con biogás, expresado en €.

$A_{cal}$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de calor con biogás.

$A_{RD}$ : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

$A_{ME}$ : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

$A_{PE}$ : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.1 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

$MUC$ : coste subvencionable unitario máximo para las instalaciones de producción de calor con biogás, expresado en €/kWt.

$C_{sut}$ : coste subvencionable unitario solicitado térmico de la instalación de producción de calor con biogás, expresado en €/kWt.

$P_{cal}$ : potencia térmica de la instalación de producción de calor con biogás, expresada en kWt. La potencia térmica en este caso se define como caudal del biogás utilizado en caldera en Nm<sup>3</sup>/h multiplicado por PCS en kWh/Nm<sup>3</sup> según proyecto, con independencia de la placa del equipo, expresada en kWt, de cada una de las instalaciones.

### **b) Instalaciones de producción de electricidad con biogás T2.2**

El importe de la ayuda para las instalaciones de producción de electricidad con biogás se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{el} = (A_{el} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}) \times \text{mín}(MUE, C_{sue_{el}}) \times PE_{el}$$

donde:

$IA_{el}$ : importe de la ayuda para la instalación de producción de electricidad con biogás, expresado en €.

$A_{el}$ : porcentaje de ayuda para las instalaciones de producción de electricidad con biogás.

$A_{RD}$ : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.2 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

$A_{ME}$ : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.2 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

$A_{PE}$ : porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.2 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

MUE: coste subvencionable unitario máximo para las instalaciones de producción de electricidad con biogás, expresado en €/kWe.

Csue<sub>e</sub>: coste subvencionable unitario solicitado eléctrico de la instalación de producción de electricidad con biogás, expresado en €/kWe.

PE<sub>el</sub>: potencia eléctrica de la instalación de producción de electricidad con biogás, expresada en kWe.

### c) Instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás T2.3

El importe de la ayuda para las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{cog} = (A_{cog} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}) \times \text{mín}(MUE, Csue_{cog}) \times PE_{cog}$$

donde:

IA<sub>cog</sub>: importe de la ayuda para la instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás, expresado en €.

A<sub>cog</sub>: porcentaje de ayuda para las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás.

A<sub>RD</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A<sub>ME</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A<sub>PE</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

MUE: coste subvencionable unitario máximo para las instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás, expresado en €/kWe.

Csue<sub>cog</sub>: coste subvencionable unitario solicitado eléctrico de la instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás, expresado en €/kWe.

PE<sub>cog</sub>: potencia eléctrica de la instalación de producción de electricidad con biogás, expresada en kWe.

### d) Instalaciones de depuración hasta biometano T2.4

El importe de la ayuda para las instalaciones de depuración hasta biometano se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_m = (A_m + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}) \times \text{mín}(MUB, Csum) \times PM$$

donde:

IA<sub>m</sub>: importe de la ayuda para la instalación de depuración hasta biometano expresado en €.

A<sub>m</sub>: porcentaje de ayuda para las instalaciones de depuración hasta biometano

A<sub>RD</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.4 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A<sub>ME</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.4 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A<sub>PE</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T2.4 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

MUB: coste subvencionable unitario máximo para las instalaciones de depuración hasta biometano para uso en transporte, expresado en €/kWt.

Csum: coste subvencionable unitario solicitado térmico de la instalación de depuración hasta biometano expresado en €/kWt.

PM: potencia térmica de la instalación de depuración hasta biometano, expresada en kWt. En este caso se considerará exclusivamente el caudal de biometano y el PCS del biometano para el cálculo de potencia. Así, la potencia térmica del biometano se define como el caudal del biometano utilizado en Nm<sup>3</sup>/h multiplicado por PCS del biometano en kWh/Nm<sup>3</sup> según proyecto, expresada en kWt, de cada una de las instalaciones.

## **A2. IX. Cálculo del importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3**

El importe de la ayuda para las instalaciones de la tipología T3 se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{T3} = (A_{T3} + A_{RD} + A_{ME} + A_{PE}) \times \text{mín}(Cs_{T3}, LA_{T3} \times Ce_{T1})$$

donde:

IA<sub>T3</sub>: importe de ayuda para la instalación de la tipología T3, expresado en €.

A<sub>T3</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T3.

A<sub>RD</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación con el reto demográfico.

A<sub>ME</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de mediana empresa.

A<sub>PE</sub>: porcentaje de ayuda para la instalación de la tipología T3 correspondiente al cumplimiento de las condiciones establecidas en relación al tamaño de pequeña empresa.

Cs<sub>T3</sub>: coste subvencionable solicitado de la instalación de la tipología T3, expresado en €.

LA<sub>T3</sub>: límite de ayuda para las instalaciones de la tipología T3.

Ce<sub>T1</sub>: coste elegible total de las instalaciones de la tipología T1, expresado en €.

En los casos en que se solicite ayuda para instalaciones de tipología T1, el coste elegible correspondiente a dicha tipología a efectos del cálculo del importe de ayuda para la instalación de tipología T3 se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ce_{T1} = \text{mín}(Cs_{T1}, P_{T1} \times MU_{T1})$$

donde:

Ce<sub>T1</sub>: coste elegible de las instalaciones de tipología T1, expresado en €.

Cs<sub>T1</sub>: coste solicitado de las instalaciones de tipología T1, expresado en €.

P<sub>T1</sub>: potencia térmica de las instalaciones de tipología T1, expresada en kWt. Se descontará la potencia con biogás que corresponda al biometano empleado en transporte.

MU<sub>T1</sub>: coste subvencionable unitario máximo para la tipología T1, expresado en €/kWt. (valor indicado en la tabla del apartado A2. I.)



En los casos en que no se solicite ayuda para instalaciones de tipología T1, el coste correspondiente a dicha tipología a efectos del cálculo del importe de ayuda para la instalación de tipología T3 se obtendrá de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Ce_{T1} = P_{T1} \times MU_{T1}$$

donde:

$Ce_{T1}$ : coste elegible de las instalaciones de tipología T1, expresado en €.

$P_{T1}$ : potencia térmica de las instalaciones de tipología T1 en las que se produce el biogás utilizado en las instalaciones de tipología T2 incluidas en la solicitud, expresada en kWt. Se descontará la potencia con biogás que corresponda al biometano empleado en transporte.

$MU_{T1}$ : coste subvencionable unitario máximo para la tipología T1, expresado en €/kWt. (valor indicado en la tabla del apartado A2. I.)

### **A2. X. Cálculo del importe de la ayuda total del proyecto**

El importe de la ayuda total del proyecto se calcula sumando todos los importes de ayuda de todas las instalaciones, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{TOTAL} = IA_{T1} + IA_{cal} + IA_{el} + IA_{cog} + IA_m + IA_{T3}$$

### **A2. XI. Cálculo del importe de la ayuda total solicitada del proyecto**

El importe de la ayuda total solicitada del proyecto se calcula aplicando un factor de reducción K sobre el importe de la ayuda total, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IA_{TOTAL SOL} = K \times IA_{TOTAL}$$

donde:

K: coeficiente de reducción aplicado al importe de la ayuda ( $0 \leq K \leq 1$ ).

## ANEXO IV

### CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LAS VALORACIONES

#### 1. Criterios excluyentes

Son criterios excluyentes los siguientes:

- La no adecuación del proyecto y la entidad beneficiaria a los requisitos de la convocatoria.
- No encuadrarse el proyecto en ninguna de las combinaciones de actuación que figuran en el Anexo I.
- No serán elegibles aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente “principio DNSH”, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

#### 2. Criterios de valoración

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias, determinándose en la convocatoria la puntuación a asignar conforme a criterios objetivos y, en su caso, ponderación correspondiente.

- Los criterios de valoración se aplicarán considerando concurrencia competitiva entre proyectos que correspondan al mismo programa de incentivos y a la misma combinación de tipologías tal y como se definen en el Anexo I (C1, C2, C3, C4).

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios.

Criterio de valoración	Puntuación máxima
<b>1. Criterio económico: Reducción del importe de la ayuda solicitada (puntuación máxima)</b>	<b>35</b>
P = Puntos asignados (con tres decimales). $K_{m\acute{a}x}$ = Coeficiente de reducción máximo solicitado, con tres decimales, para las instalaciones del programa y combinación, de entre todas las solicitudes admitidas. $K_{m\acute{i}n}$ = Coeficiente de reducción mínimo solicitado, con tres decimales, para las instalaciones del programa y combinación, de entre todas las solicitudes admitidas.	$P = \frac{35 \times (K_{m\acute{a}x} - K)}{K_{m\acute{a}x} - K_{m\acute{i}n}}$ Los puntos asignados variarán entre 0,000 y 35,000.

K = Coeficiente de reducción solicitado, con tres decimales.	
<b>2. Criterio tecnológico (puntuación máxima)</b>	<b>35</b>
2.1 Instalación de producción de biogás (T1)	18
2.2 Instalación de producción de calor con biogás (T2.1)	6
2.3 Instalación de producción de electricidad con biogás (T2.2)	4
2.4 Instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás (T2.3)	4
2.5 Tratamiento del digerido (T3)	2
2.6. Proyecto con elementos innovadores	5
<b>3. Externalidades Positivas (puntuación máxima)</b>	<b>30</b>
3.1 Transición justa y Reto demográfico	9
3.2 Comunidades de energías renovables	5
3.3 Impacto social y de género	8
3.4 Entidades públicas	2
3.5 Pequeña empresa	3
3.6 Mediana empresa	2
3.7 Presentación de Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local	3
<b>TOTAL (puntuación máxima)</b>	<b>100</b>

La puntuación mínima para acceder a la valoración, es de 10 puntos.

Se valorará sobre un total de 100 puntos.

La evaluación de cada uno de estos criterios se realizará en base al cumplimiento de los siguientes requisitos para ser puntuables:

1) Criterio económico:

La valoración del criterio económico se basará en el coeficiente de reducción aplicado al importe de la ayuda solicitada. Se establecerá en función de los valores máximo y mínimo, obtenido entre todos los valores de las solicitudes admitidas en cada programa de incentivos y combinación.

K<sub>máx</sub> y K<sub>mín</sub> determinarán los límites para la valoración, correspondiendo 0 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo coeficiente de reducción aplicado al importe de ayuda solicitada coincida con el valor máximo, y 35,000 puntos a aquella o aquellas solicitudes que coincida con el valor mínimo.

El resto de solicitudes serán valoradas de forma proporcional entre estos dos límites, obteniendo mayor puntuación aquellas solicitudes que soliciten un coeficiente de reducción menor, de acuerdo con la expresión incluida en la tabla anterior. Al aplicar la fórmula, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.

En el caso de que sólo haya una solicitud para un tipo de programa de incentivos, y combinación, dicha solicitud recibirá la máxima puntuación en el criterio económico.

## 2) Criterio tecnológico:

### 2.1 Instalación de producción de biogás (T1):

Se asignan 18,000 puntos como máximo a los proyectos que incluyan instalaciones de producción de biogás

### 2.2 Instalación de producción de calor con biogás (T2.1):

Se asignan 6,000 puntos como máximo a los proyectos que incluyan instalaciones de producción de calor con biogás

### 2.3 Instalación de producción de electricidad con biogás (T2.2)

Se asignan 4,000 puntos como máximo a los proyectos que incluyan instalaciones de producción de electricidad con biogás

### 2.4 Instalación de cogeneración de alta eficiencia con biogás (T2.3)

Se asignan 4,000 puntos como máximo a los proyectos que incluyan instalaciones de cogeneración de alta eficiencia con biogás

### 2.5 Tratamiento del digerido (T3)

Se asignan 2,000 puntos como máximo a los proyectos que incluyan tratamiento del digerido

### 2.6 Proyecto con elementos innovadores

Se asignan 5,000 puntos como máximo a los proyectos con elementos innovadores

## 3) Externalidades Positivas:

### 3.1 Transición justa y Reto Demográfico:

La evaluación del criterio “localización” se realizará considerando la necesidad urgente de potenciar los desarrollos industriales en las zonas donde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando convenios de transición en municipios afectados por el cierre de minas, centrales de carbón y centrales nucleares. Por ello, se asignan 6,000 puntos a los proyectos realizados en las siguientes zonas identificadas en la página web del el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico: <https://www.miteco.gob.es/es/transicion-justa/default.aspx>

Por otro lado, se asignan 3,000 puntos cuando los proyectos se sitúen en municipios de hasta 5.000 habitantes, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes. La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020. Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las cifras de población establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

Independientemente de lo anterior, se valorará sobre una asignación de 9,000 puntos el impacto sobre el reto demográfico y la transición justa del proyecto, en función de la información que se aporte para abordar proactivamente la lucha contra el reto demográfico y la promoción de una transición justa

### 3.2 Comunidades de energías renovables:

Se asignan 5,000 puntos a los proyectos realizados por una comunidad de energías renovables. Se considerarán comunidades de energías renovables aquellas que cumplan con lo establecido en el Directiva (UE) 2018/2001 el Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con la definición de la directiva, se considerará comunidad de energías renovables una entidad jurídica:

- que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que ésta haya desarrollado;
- cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;
- cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Sus actividades serán, entre otras: la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la

prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.

Para la presente convocatoria, y con el fin de cumplir la condición de “local”, se considera que los socios o miembros están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, si desarrolla su actividad o residen a, como máximo, veinticinco kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto.

Solo se considerará que un solicitante está incluido dentro de este criterio cuando aporte la documentación necesaria para justificar que cumple con los requisitos establecidos en el mismo y, además presente el correspondiente NIF de la entidad jurídica que gestione la agrupación o comunidad, o en su caso, de la empresa que invierta en el proyecto a través del mecanismo de participación ciudadana.

### 3.3. Impacto social y de género

Se asignan 8,000 puntos a los conceptos que se indican a continuación:

- Impacto sobre consumidores vulnerables, consumidores vulnerables severos o consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social, definidos como beneficiarios del bono social eléctrico y del bono social térmico, según lo establecido en el Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
- Impacto sobre la igualdad de género, en relación con la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.
- Impacto sobre la cadena de valor del proyecto, que incluirá, entre otros puntos, las oportunidades para la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria; así como un análisis del impacto sobre la fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones realizadas por empresas localizadas en los citados ámbitos territoriales, en relación con la inversión total a realizar.
- Impacto sobre el empleo del proyecto, que incluirá una estimación de empleo directo e indirecto creado durante el proceso de construcción y puesta en marcha de las actuaciones y durante la operación de las mismas, incluyendo una perspectiva de género, distinguiendo entre el ámbito local, regional o nacional.
- Proyectos realizados por cooperativas agrarias (agrícolas o ganaderas).
- Proyectos realizados por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía renovable.

### 3.4 Entidades públicas.

- Se asignan 2,000 puntos a los proyectos realizados por entidades locales, sus mancomunidades o sus entidades públicas asociadas. Así como a un ente, empresa o fundación del sector público.

### 3.5 y 3.6 Pequeña y mediana empresa:

- Según definición de pequeña y mediana empresa en Disposición 1ª de la presente convocatoria, se asignarán 3,000 puntos para pequeñas empresas y 2,000 puntos para medianas empresas.

### 3.7 Presentación de Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local:

- Se asignarán 3,000 puntos cuando se presenta un Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local, de fecha posterior a la publicación de esta convocatoria.

## ANEXO V

### DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO ENTRE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS

Los fondos destinados a la financiación de las ayudas de la presente convocatoria se distribuirán entre los programas de incentivos 1 (beneficiarios con actividad económica) y 2 (beneficiarios sin actividad económica).

Los proyectos presentados recibirán una valoración conforme con el Anexo IV de la presente convocatoria que les permita estar ordenados en cada programa de incentivos según la combinación de tipologías (C1, C2, C3 y C4, definido en el Anexo I).

El reparto de los fondos para los proyectos admitidos al programa de incentivos 1 se repartirán según la combinación de tecnologías de proyecto, según:

<b>REPARTO DE FONDOS PARA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS 1</b>			
<b>Combinación C1</b>	<b>Combinación C2</b>	<b>Combinación C3</b>	<b>Combinación C4</b>
XXX €	XXX €	XXX €	XXX €

El reparto de los fondos para los proyectos admitidos al programa de incentivos 2 se repartirán según la combinación de tecnologías de proyecto, según:

<b>REPARTO DE FONDOS PARA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS 2</b>			
<b>Combinación C1</b>	<b>Combinación C2</b>	<b>Combinación C3</b>	<b>Combinación C4</b>
XXX €	XXX €	XXX €	XXX €